

PL 9523
Sobre 376
vence 21/08/2025

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30/07/25 - 11:19:36
FECHA DE REGISTRO: 30/07/25 - 11:19:36

Registro: 25-0014792 Clave: 4821

Nota: La redacción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE PROMUEVE LA SIEMBRA Y LA COSECHA DE AGUA A
NIVEL NACIONAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD HÍDRICA EN
LA AGRICULTURA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la siembra y la cosecha de agua a nivel nacional, ampliando los parámetros de intervención de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul (UEFSA) en proyectos de inversión pública y en las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), sin restricciones de zonas geográficas ni de niveles altitudinales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la gestión integral y eficiente de los recursos hídricos en el territorio nacional, con el propósito de fortalecer la seguridad hídrica en el sector agrario y promover el desarrollo sostenible de la actividad agrícola.

Artículo 3. Alcance de intervención de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul (UEFSA)

La Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul (UEFSA) tiene competencia para intervenir en proyectos de inversión de siembra y cosecha de agua a nivel nacional, así como en las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), a fin de garantizar la cobertura en todo el territorio nacional, sin limitaciones de carácter geográfico, en beneficio de la agricultura del país.



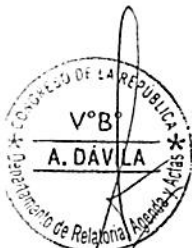
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

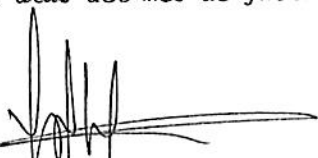
ÚNICA. Adecuación del Reglamento del Fondo Sierra Azul y de los instrumentos legales y de gestión

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), adecúa el Reglamento del Fondo Sierra Azul, aprobado por el Decreto Supremo 012-2019-MINAGRI, así como los instrumentos legales y de gestión correspondientes a las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA